



PROCURADOR
DE LOS DERECHOS
HUMANOS

Comentarios al proyecto de “Principios y directrices básicos sobre los recursos y procedimientos relacionados con el derecho de toda persona privada de libertad mediante detención o prisión a recurrir ante un tribunal, a fin de que éste decida a la mayor brevedad posible sobre la legalidad de su detención y ordene su libertad si la detención es ilegal”

Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria

Guatemala, marzo de 2015.

Comentarios al proyecto de “Principios y directrices básicos sobre los recursos y procedimientos relacionados con el derecho de toda persona privada de libertad mediante detención o prisión a recurrir ante un tribunal, a fin de que éste decida a la mayor brevedad posible sobre la legalidad de su detención y ordene su libertad si la detención es ilegal”

1. En enero de 2014 el Procurador de los Derechos Humanos (PDH), Jorge Eduardo De León Duque, presentó su contribución al cuestionario sobre *“El derecho de toda persona privada de su libertad mediante detención o prisión a recurrir ante un tribunal a fin de que éste decida sobre la legalidad de su prisión y ordene su libertad si la prisión es ilegal”* en atención a la solicitud del Presidente Relator del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, Mads Andenas, mediante documento con referencia G/SO 218/2 del 11 de diciembre de 2013.

2. En el aporte arriba señalado, el PDH señaló la problemática que se desarrolla en Guatemala en relación con el tema de la detención arbitraria, describió la legislación nacional que rige como garantía para esos casos. Expresó que la institución del Procurador de los Derechos Humanos supervisa a la administración pública, recibe denuncias y las investiga, realiza recomendaciones sobre las diversas situaciones que resulten lesivas a los derechos humanos o bien, declara la violación de los mismos cuando así procede; y, en ese marco se creó desde 1998 la *Defensoría del Debido Proceso y del Recluso* cuyo objeto y funciones fueron definidas en 2013 mediante Acuerdo SG 113-2013.

3. El Procurador de los Derechos Humanos destaca la labor del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria en el desempeño de la tarea asignada por el Consejo de Derechos Humanos relativa a la realización de una consulta con las partes interesadas sobre el primer Proyecto de principios y directrices básicos. En virtud de lo anterior, a través del presente documento el Procurador de los Derechos Humanos traslada los comentarios respectivos.

4. El texto que se comenta expone que el derecho de toda persona privada de su libertad, a interponer un recurso ante un tribunal con la finalidad que este último decida, sin demora, sobre la legalidad de su detención, está reconocido en el *corpus iuris* internacional.

5. La importancia de definir, en la parte introductoria del proyecto (párrafos nueve al trece), los conceptos utilizados en los principios y directrices básicos radica en establecer el alcance de los mismos para evitar ambigüedades en el contenido, por lo que explicar “todos”, “ninguno”, “privación de libertad”, “arbitraria”, “ilegalidad” generará mayor certeza jurídica al momento que los Estados apliquen los principios y directrices básicos en los casos concretos.

6. El hecho que dentro del texto del proyecto se reconozca que los Estados emplean diferentes modelos para regular el ejercicio del derecho a recurrir sin demora ante un tribunal para que éste decida sobre la legalidad de la detención, refleja la objetividad del contenido, instando a los Estados a que garanticen, tanto legislativamente como en la práctica, el derecho del individuo.

7. Otro aspecto muy importante es que dentro del contenido del proyecto se reitera el principio *ius cogens* de la no discriminación, el cual es imperativo y por lo tanto protege a todo ser humano que se encuentre en condición de detención arbitraria.

8. La definición de “privación de libertad” consignada en el párrafo diez del proyecto establece de manera amplia el alcance de dicho concepto, el cual no se limita únicamente (según el ámbito temporal) a la prisión preventiva, sino incluye la detención, el arresto, la prisión preventiva y la prisión después del juicio. Lo anterior permite identificar la arbitrariedad en cualquiera de esos momentos y por ende generar mayor protección a la víctima, tanto en su libertad, integridad física como en su seguridad, garantizándole un debido proceso y su derecho a impugnar ante un tribunal la legalidad de la detención.

9. Es de especial importancia la delimitación que se realiza en el párrafo once del Proyecto de principios y directrices respecto a qué tipo de privación de libertad se considera “arbitraria”, ya que de manera taxativa establece los casos por los cuales se configura la privación de libertad arbitraria para determinados sujetos, con lo que se refuerza lo que el mismo Grupo de Trabajo ha considerado¹.

- a. El primero de los supuestos para delimitar el concepto indicado, obedece al principio de legalidad, ya que la privación de libertad ejecutada fuera de los márgenes de la ley es arbitraria.
- b. El segundo se refiere a la causa de la privación de libertad, la cual se fundamenta en alguna infracción cometida por un individuo en el ejercicio de su derecho a la igualdad, la libertad de circulación, de asilo, de pensamiento y expresión, de religión, de reunión y asociación e incluso de participación; en igual sentido lo regula el *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*.
- c. El tercer supuesto se refiere a la inobservancia del derecho a un juicio justo, el cual está reconocido en diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos y contempla como componentes de dicho derecho: derecho del acusado a la notificación previa y detallada de los cargos que se le imputan, derecho a defenderse personalmente o mediante asistencia de abogado de su elección, derecho a comunicarse libre y privadamente con su defensor, entre otros.²
- d. El cuarto contempla el caso de los inmigrantes, solicitantes de asilo o refugio, cuando no tienen la posibilidad de presentar algún recurso

¹ Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. *Folleto informativo No. 26. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria*. Página 5.

² Red Interamericana de Gobernabilidad y Derechos Humanos, y otros. *Derechos Humanos y Juicio Justo*. Claudio Nash Rojas e Ignacio Mujica Torres, editores. Página 224.

para terminar con la detención administrativa prolongada de la que son sujetos, entonces existe arbitrariedad en la privación de libertad.

- e. Y finalmente, el quinto supuesto se refiere a que la detención ha sido impuesta en virtud de discriminación por algún motivo.

10. La institución del PDH apoya la creación del Proyecto de principios y directrices que ha elaborado el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria tomando en cuenta la participación de Estados, Instituciones Nacionales de protección de Derechos Humanos, así como de otros interesados, ya que orientan la correcta aplicación de la normativa internacional en la materia, condensando lo que ya han considerado otros mecanismos de Naciones Unidas como el Comité de Derechos Humanos y el Comité de los Derechos del Niño con respecto a la privación de libertad de forma arbitraria.

11. Guatemala cuenta con normativa interna que regula garantías para una detención legal dirigidas a salvaguardar los derechos de toda la población, incluso hay un tipo penal que establece las detenciones ilegales³, también se cuenta con el recurso constitucional de exhibición personal que procede cuando alguien se encuentre ilegalmente preso, detenido o cohibido de cualquier otro modo en el goce de su libertad individual, amenazado de la pérdida de ella, o sufre vejámenes, aun cuando su prisión o detención fuere fundada en ley^{4 5}.

³ **“Artículo 203. Detenciones ilegales.** La persona que encerrare o detuviere a otro, privándolo de su libertad, será sancionado con prisión de uno a tres años. Igual sanción se impondrá a quien proporcionar lugar para la ejecución de este delito.”

Congreso de la República de Guatemala. Decreto 17-73. *Código Penal*. Guatemala, 5 de julio de 1973; sancionado el 27 de julio de 1973.

⁴ Asamblea Nacional Constituyente. *Constitución Política de la República*. Guatemala, 31 de mayo de 1985. Vigente a partir del 14 de enero de 1986. Artículo 263.

⁵ Asamblea Nacional Constituyente. Decreto 1-86. *Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad*. Guatemala, 10 de marzo de 1989. Artículo 82.

12. No obstante lo anterior, es importante fortalecer las instituciones involucradas en el tema de la privación de libertad para evitar que continúen presentándose casos en los que hay arbitrariedad en la privación de libertad.

13. Como ejemplo de detenciones arbitrarias, la institución del Procurador de los Derechos Humanos ha continuado recibiendo denuncias de agresión policial al momento de la detención de adolescentes, casos que no son denunciados por las víctimas ante las autoridades policiales o el Ministerio Público por temor a represalias y además porque carecen de pruebas para constatar los hechos; en dichas situaciones los jóvenes no son puestos a disposición de juez competente sino que la práctica es que se les agrede psicológica y físicamente para después dejarlos en libertad sin quedar registro alguno⁶.

14. El Procurador de los Derechos Humanos ha manifestado su preocupación por las personas privadas de libertad en sedes policiales, ya que no existe un registro uniforme entre la Dirección General del Sistema Penitenciario y la Policía Nacional Civil respecto del número de personas privadas de libertad en sedes policiales, ni respecto a las sedes que se destinan para el efecto. Además, según los reportes de la Dirección General del Sistema Penitenciario, las personas privadas de libertad en sedes policiales son “población reclusa en trámite”, lo que haría suponer que su permanencia es temporal; sin embargo, los reportes de la Policía Nacional Civil informan sobre personas que se encuentran en prisión preventiva y en cumplimiento de condena en las sedes policiales,⁷ lo que evidentemente vulnera los derechos de los privados de libertad y constituyen privaciones arbitrarias de libertad.

15. Otra problemática en relación con la privación arbitraria de libertad se refiere a la mora judicial, la que es de un millón doscientos mil expedientes⁸, lo

⁶ Procurador de los Derechos Humanos. *Informe Anual Circunstanciado: situación de los derechos humanos y memoria de labores 2014*. Guatemala, 2015. Página 20.

⁷ *Ibíd.* Página 50.

⁸ *Ibíd.* Página 39.

que implica que existen muchas personas cuya situación jurídica no ha sido dilucidada.

16. El internamiento en un establecimiento psiquiátrico, considerado como una medida de seguridad, ha sido una medida legal empleada por los juzgadores al momento de emitir sentencias en procesos penales para el cumplimiento de las mismas. La institución del Procurador de los Derechos Humanos constató que los jueces siguen ordenando el ingreso de personas privadas de libertad al Hospital Nacional de Salud Mental “Dr. Federico Mora” lo que ha significado que no se reduzca la cantidad de pacientes sujetos a medidas de seguridad⁹.

17. Debido a la importancia que representa la elaboración del Proyecto de los principios y directrices de marras, el Procurador de los Derechos Humanos considera que deben formar parte de los estándares internacionales en materia de detención arbitraria y por lo tanto ser referentes en cuanto a aplicación por parte de los Estados en el cumplimiento de sus obligaciones generales de respeto y garantía de los derechos humanos.

⁹ *Ibíd.* Página 156.